



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Cumplimiento: 2023-00367

Accionante: José Otoniel Arias Castro

**Autoridad Accionada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a
la Víctimas**

El Despacho examina la demanda presentada por el señor José Otoniel Arias Castro, quien actúa a través de apoderado en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, observa:

1.- El abogado Néstor de Jesús Giraldo Castro, presenta el escrito del medio de control de cumplimiento, en nombre del actor; sin embargo, no aporta el poder que lo faculte para ejercer tal representación, pues sólo se aporta uno especial a través de medio digital, pero dirigido al juez Civil Municipal de Barrancabermeja, para llevar demanda ordinaria de pertenencia de un inmueble urbano, que nada tiene que ver con la acción presentada.

2.- Que solicita el cumplimiento de lo dispuesto en acto administrativo Oficio F-OAP-018- CAR de 31 e mayo de 2023, no obstante, no fue aportado con la demanda.

3.- Que no allega la petición o prueba de renuencia de la entidad, para dar cumplimiento al mencionado acto administrativo, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 393 de 1997.

4.- Que, dentro de la documental anexa, se aporta oficios suscritos por la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas, F-OAP-018-CAR de 1º de julio de 2022 y 2023-1555997-1 de 11 de octubre de 2023 (páginas 28 y 32 del expediente digital), sin embargo, se advierte que los mismos, dan respuesta a petición de cumplimiento de sentencia de tutela, razón por la cual deberá aportarse copia mencionado fallo dictado por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, radicado 11001310700820220017800.

Por las anteriores razones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 393 de 1997, concederá al actor el término de **dos (2) días** para que corrija su solicitud dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 5º del artículo 10 de la ley en comento, de conformidad con las falencias descritas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero. - **Inadmitir** la demanda presentada por el señor José Otoniel Arias Castro en contra la Ulnidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. - Conceder el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el actor corrija la acción de cumplimiento en relación con los defectos señalados, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

mics

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43955097b7e731bda2ab5a02acd849f5582e1c2ee50e5df2b9414f2af2238107**

Documento generado en 26/10/2023 12:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>